

por el citado Banco de España con los números y pesetas nominales siguientes: 28689, de treinta y tres mil; 28455, de veinte mil; 28456, de cincuenta y dos mil; 28457, de cuarenta y cinco mil; 28454, de doscientas mil; 28453, de sesenta mil; 28458, de quince mil; 27209, de setenta mil; 25709, de setenta y una mil; 25708, de cuatrocientas noventa y cinco mil; 24830, de veinte mil; 22601, de sesenta y cinco mil; 21712, de quinientas mil; 11831, de setenta y ocho mil; 11751, de setenta y cinco mil; 15692, de once mil; 18686, de veintiséis mil; 12699, de noventa y seis mil; 13528, de sesenta mil; 16244, de mil; 18208, de seis mil; 18209, de cuarenta y tres mil; y el 19156, de mil. Asimismo se devolverá el depósito en metálico número 2792, de cinco mil pesetas, constituido como fianza inicial; poniéndose esta resolución en conocimiento del Inspector Técnico de Trabajo que ha intervenido en el proceso liquidatorio de la Entidad.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1977.—El Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Gestión y Financiación de la Seguridad Social.

**18512** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 128, la banqueta aislante de maniobras, marca «Clatu», modelo CT-45-E, tipo A, clase III, hasta 45 KV., fabricada y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona, como elemento de protección personal para las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la banqueta aislante de maniobras, marca «Clatu», modelo CT-7-45-E, tipo A, clase III, hasta 45 KV., fabricada y presentada por la Empresa «Clatu, S. A.», de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar la banqueta aislante de maniobras marca «Clatu», modelo CT-7-45-E, tipo A, clase III, hasta 45 KV., presentada por la Empresa «Clatu, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, 42-44, como elemento de protección personal para las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión.

2.º Cada banqueta aislante de dichos modelo y marca, llevará en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 128 de 28 de abril de 1977-Banqueta aislante de maniobras, tipo A, clase III.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-6 de Banquetas aislantes de maniobras, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 26 de abril de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

**18513** *RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se establece, a título cautelar y de control, el visado de recetas, previo a la dispensación farmacéutica, de las especialidades pertenecientes a los laboratorios que se indican, en los términos que en cada caso se expresan.*

A la vista de los expedientes incoados a los diez laboratorios que se nombran, esta Delegación General ha procedido a dictar la resolución que sigue:

Resultando que a instancia de la Inspección Central de Servicios Sanitarios de este Instituto Nacional de Previsión, se procedió a abrir expediente de averiguación de hechos concurrentes, en relación con el artículo 8.º, párrafo 2.º, del Real Decreto 383/1977, de 18 de febrero; que se han recabado los preceptivos informes de la Inspección Central de Servicios Sanitarios, Junta Reguladora de Especialidades Farmacéuticas y Comisión de Vigilancia del Concerto; que igualmente se ha dado audiencia a dichos laboratorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º, número 2, de aquel Real Decreto; que a la vista de todo lo actuado, se ha formulado propuesta a esta Delegación General y que del examen de los expedientes se llegó al convencimiento de que se han producido hechos que aconsejan la imposición de la medida cautelar que se cita.

Visto el Real Decreto 383/1977, de 18 de febrero, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que los expedientes han sido tramitados con toda regularidad, labiéndose recabado los informes preceptivos y oídos los laboratorios interesados,

Esta Delegación General ha resuelto, imponiendo el visado previo a las especialidades de los laboratorios siguientes, en los términos que a continuación se concretan:

*Laboratorio Biopharma, S. A.*

Especialidades a que se contrae el visado:

Ampi-biopharma.  
Bilatox.  
Vita-biopharma.

Período de duración:

Seis meses para cada una, con informe de la Inspección a los tres meses, sobre el efecto del visado.

Provincias a que se extiende:

Barcelona, Tarragona y Gerona.

*Laboratorio Bryan Farmacéutica*

Especialidad a que se contrae el visado:

Testadina.

Período de duración:

Tres meses.

Provincias a que se extiende:

Barcelona y Tarragona.

*Laboratorio Castellón*

Especialidades a que se contrae el visado:

Gammaproin.  
Lloncefal.

Período de duración:

Seis meses para cada una, con informe de la Inspección a los tres meses, sobre el efecto del visado.

Provincias a que se extiende:

Barcelona, Tarragona y Gerona.

*Laboratorio Fedal, S. A.*

Especialidades a que se contrae el visado:

Cefaloridina-Fedal, denominada en la actualidad Roxlexina.  
Citónica-Fedal.

Período de duración:

Seis meses para cada una, con informe de la Inspección a los tres meses, sobre el efecto del visado.

Provincias a que se extiende:

Barcelona, Tarragona y Gerona.

*Laboratorio Grifols, S. A.*

Especialidad a que se contrae el visado:

Gamma globulina Grifols.

Período de duración:

Tres meses.

Provincia a que se extiende:

Barcelona.

*Laboratorio Guadalupe*

Especialidades a que se contrae el visado:

Tapiola.  
Metamas.

Período de duración:

Seis meses para cada una, con informe de la Inspección a los tres meses, sobre el efecto del visado.

Provincia a que se extiende:

Barcelona.

*Laboratorio Miquel, S. A.*

Especialidad a que se contrae el visado:

Recuperal.

Período de duración:

Tres meses.

Provincia a que se extiende:

Barcelona.